

Resolución Gerencial N° 121-2024-MDP/GM

Pichari, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°228-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°085-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Carta N°003-2024-JAZA del Gerente General de la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L.; sobre *Adenda a la Orden de Compra N°0004860 para la adquisición de Cemento Portland tipo I para el Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I.E. N°780 De La Comunidad De Miraflores Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2556146; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que *la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades "*El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares*";

PICHARI - VRAEM

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, hace mención al PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, y establece que: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.";

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, hace mención a la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN y establece que: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...) 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34° hace mención a las MODIFICACIONES DEL CONTRATO, y establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Subasta Electrónica Inversa N°98-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de Cemento Portland tipo I para el Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I.E. N°780 De La Comunidad De Miraflores Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2556146; perfeccionado mediante suscripción de la Orden de Compra N°0004860-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, debidamente notificado a la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L.; por el monto de S/.190,000.00 Soles; con un plazo de ejecución de 35 días calendario, con el siguiente cronograma:

ENTREGABLE	PLAZO	CANTIDAD
Primera Entrega	Dentro de los 5 días calendario	1500 Bolsas
Segunda Entrega	Dentro de los 5 días calendario	2500 Bolsas
Tercera Entrega	Dentro de los 35 días calendario	2000 Bolsas

PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Acta de Suspensión de Entrega de Cemento**, de fecha **12 de diciembre de 2023**, la Municipalidad Distrital de Pichari mediante el Residente de obra del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I.E. N°780 De La Comunidad De Miraflores Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2556146; y la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L.; suscriben dicho acta informando que a la fecha no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento del cemento y quedando pocos días para el cierre del año fiscal y por ser bienes fungibles, se suspende el plazo de entrega, debiéndose reprogramar tentativamente al mes de febrero de 2024

Que, mediante **Carta N°056-2024-MDP/OAF-SCHE** de fecha **06 de marzo de 2024**, emitido por el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien comunica al Gerente General de la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L., el Reinicio de Plazo de ejecución de la Orden de Compra N°0004860-2023, para la adquisición de **Cemento Portland tipo I** para el Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I.E. N°780 De La Comunidad De Miraflores Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2556146; a partir del de febrero de 2024, a fin de que cumpla con la entrega de 2500 bolsas de cemento en el segundo entregable con fecha 28 de febrero de 2024 y la tercera entrega con fecha 10 de marzo de 2024; por lo que, debe solicitar la ampliación de plazo conforme el artículo 158° del RLCE;

Que, mediante **Carta N°003-2024-JAZA** de fecha **12 de marzo de 2024**, emitido por el Gerente General de la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L. – Yorge Janampa Camposano; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, emita la Adenda respectiva por la ampliación de plazo y/o reprogramación de acuerdo a las Actas suscritas entre ambos, el nuevo plazo debe ser establecido según lo dispuesto en el Acta de Reinicio de Entrega de Cemento, en la cual la Entidad reprograma la segunda y tercera entrega de la siguiente manera:

ENTREGABLE	PLAZO	CANTIDAD
Segunda Entrega	28 de Febrero de 2024	2500 Bolsas
Tercera Entrega	10 de Marzo de 2024	2000 Bolsas

Que, mediante **Informe Técnico N°085-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien vistos los antecedentes determina que la solicitud corresponde a una suspensión de plazo de mutuo acuerdo de la ejecución de la entrega del bien, mas no a una ampliación de plazo; debido a que el plazo suspendido solo se está reprogramando; y en aplicación del artículo 142° del RLCE, determina que es PROCEDENTE que la Entidad genere Adenda con la fecha que ha sido reprogramado, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos;

Que, mediante **Opinión Legal N°228-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **20 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES PROCEDENTE aprobar la suscripción de la Adenda de la Orden de Compra N°0004860-2023, de suspensión de plazo de entrega de Cemento Portland tipo I, por parte de la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L., para el Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I.E. N°780 De La Comunidad De

PICHARI - VRAEM

Miraflores Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2556146; sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; de conformidad a lo establecido por el artículo 142° numeral 142.7 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ADENDA A LA ORDEN DE COMPRA N°0004860-2023, derivado de la SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA N°98-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de Cemento Portland tipo I para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2556146; con la fecha que ha sido reprogramado, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; conforme lo establece el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA A LA ORDEN DE COMPRA N°0004860-2023, derivado de la Subasta Electrónica Inversa N°98-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de Cemento Portland tipo I para el Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I.E. N°780 De La Comunidad De Miraflores Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2556146.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEl efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con NOTIFICAR a la empresa JAZA IMPORT E.I.R.L.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Miithon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
U.L.P.
JAZA IMPORT E.I.R.L.
Residente
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM